

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para resolver con memorial de la parte demandada y certificado de estudio del alimentario. Sírvasse Proveer. Palmira, 29 de febrero de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 388

Palmira, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El demandado señor CARLOS MORENO CAICEDO, allega escrito solicitando información acerca de un cobro excesivo que se realizó durante el mes de febrero último, del valor de la cuota alimentaria que tiene fijada en favor de sus hijos.

Así mismo el beneficiario de la cuota alimentara JAIRO FERNANDO MORENO CUERO, aporta la constancia de matrícula de estudio.

Atendiendo la solicitud elevada por señor Moreno Caicedo, se procede a consultar la plataforma de títulos judiciales, evidenciándose que tal como lo indica el memorialista, durante el mes de febrero la empresa donde labora el demandado realizó consignación por un monto superior al que actualmente corresponde al valor de la cuota alimentaria que tiene fijado el señor Moreno Caicedo en favor de sus hijos, como también, que en los meses anteriores ha realizado consignaciones por un valor inferior, razón por la cual el despacho considera necesario requerir al pagador de la empresa INGENIO PROVIDENCIA SA, para que informe a que corresponde el valor consignado a esta instancia judicial durante el mes de febrero actual y los motivos por los cuales en los meses anteriores ha hecho consignaciones por un valor inferior al que corresponde a la cuota alimentaria fijada, cuota que fue oportunamente comunicada al pagador.

Igualmente considera el despacho necesario oficiar al pagador de la empresa INGENIO PROVIDENCIA SA, para hacerle saber, que tal como le fue ordenado mediante sentencia No. 105 del 22 de junio de 2017, comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 1640 del 27 de junio de 2017, tanto la cuota ordinaria de alimentos, como la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre, debía ser reajustada a partir del 1 de enero de cada año, en porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal vigente, por lo que, a la fecha el valor de la cuota ordinaria de alimentos asciende a la suma de ochocientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho pesos mcte (\$880.568) mensuales y cuota extra en los meses de junio y diciembre por valor de (\$ 440.284).

En cuanto al certificado aportado por el alimentario, una vez vista la constancia de estudio expedida por el Centro de Estudios Técnicos Laborales de Colombia "CESTELCO", en el que se indica la condición de estudiante del joven JAIRO FERNANDO MORENO, observa el despacho que la parte interesada cumple los requisitos para continuar gozando del beneficio de alimentos, siempre y cuando allegue al despacho cada semestre la prueba de su calidad de estudiante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa INGENIO PROVIDENCIA SA, para que informe a que corresponde el valor consignado a esta instancia judicial durante el mes de febrero actual y los motivos por los cuales en los meses anteriores ha hecho consignaciones por un valor inferior al que corresponde a la cuota alimentaria fijada.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la empresa INGENIO PROVIDENCIA SA, para hacerle saber, que tal como le fue ordenado mediante sentencia No. 105 del 22 de junio de 2017, comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 1640 del 27 de junio de 2017, tanto la cuota ordinaria de alimentos, como la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre, debía ser reajustada a partir del 1 de enero de cada año, en porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal vigente, por lo que, a la fecha el valor de la cuota ordinaria de alimentos asciende a la suma de ochocientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho pesos mcte (\$880.568) mensuales y cuota extra en los meses de junio y diciembre por valor de (\$ 440.284).

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste la constancia de matrícula de estudio del joven ALEJANDRO ESCOBAR FEIJOO, expedido por la Universidad Antonio Nariño.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada que, para continuar gozando del beneficio de los alimentos, debe allegar al despacho cada semestre el certificado que valide su condición de estudiante, so pena de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



MARITZA OSORIO PEDROZA.
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 38 hoy notifico a las partes la
providencia antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 01/03/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a166fe6611df887b5eee375f93a42dd57956a0b3a4c05c45b860e550db124896**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>